

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
DE CLÍNICA JURÍDICA ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA REGIÓN
DEL BIOBIO (SERNAC) Y LA UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO SEDE CONCEPCIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _256 _/

CONCEPCION, 08 de noviembre de 2016.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 075/2013; Resolución Exenta N° 197 de 2013 y Resolución Transitoria N° 405/148/2016 de fecha 18 de marzo de 2016 de nombramiento de don Juan Pablo Pinto Gédrez, en calidad de titular como Director Regional de la VIII Región, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1°.- Que con fecha 27 de septiembre de 2016, entre el Servicio Nacional del Consumidor de la Región del Biobío (SERNAC) y la Universidad Andrés Bello Sede Concepción, suscriben un Convenio de Colaboración de Clínica Jurídica, que tiene por objeto la realización de pasantías en las dependencias del servicio, con el apoyo de estudiantes de quinto año de la carrera de Derecho de la Universidad, en el lapso de dos meses, en jornada de dos días a la semana, durante las mañanas o la tarde, según disponibilidad del alumno, en razón de la compatibilidad de sus jornadas de estudio, distribuido en a lo menos 3 horas en la jornada que elija el alumno (mañana o tarde).

2°.- Que, en relación al considerando precedente, comienza a regir el presente convenio, a contar de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años, prorrogables sucesivamente por idéntico periodo, a menos que una de las partes desee ponerle término anticipado en cualquier tiempo.

3°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contemplada en la letra c) del Resuelve 3° de la Resolución Exenta N° 197 de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir convenios, previa información al nivel central, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

4°.- La facultad delegada que detenta este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración de Clínica Jurídica, entre el Servicio Nacional del Consumidor de la Región del Biobío y la Universidad Andrés Bello Sede Concepción, suscrito con fecha 27 de septiembre de 2016, que a continuación se transcribe:

Gobierno de Chile



**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



**Universidad
Andrés Bello**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CLINICA JURIDICA ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO
(SERNAC)**

Y

UNIVERSIDAD ANDRES BELLO SEDE CONCEPCION

En Concepción, a 27 de septiembre de 2016, entre el Servicio Nacional del Consumidor de la Región del Biobío, representado por don **JUAN PABLO PINTO GÉLDEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.798.177-2, en su calidad de Director Regional del Servicio, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio en la comuna de Concepción, calle Colo Colo 166, por una parte, en adelante "la Institución" y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ANDRES BELLO, SEDE CONCEPCION**, representada por su Vicerrector don Octavio Enríquez, cédula nacional de identidad N° 6.302.223-3 y por su Vicerrector Académico don Juan Antonio Rock, cédula nacional de identidad N° 6.274.772-2, todos con domicilio en Avenida República N° 252, Santiago, en adelante "la Universidad", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Considerando la necesidad de "la Universidad" de otorgar a sus estudiantes de quinto año de la Carrera de Derecho experiencia laboral en el área, para lo cual requieren aprobar la asignatura denominada "CLINICA JURIDICA", asistiendo semanalmente, por un período definido, a determinadas instituciones públicas, juzgados de la jurisdicción y notarías; los comparecientes acuerdan permitir que estudiantes de cuarto y quinto año de la carrera de





Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Universidad
Andrés Bello

Derecho cumplan con las exigencias de la referida asignatura, realizando una pasantía en dependencias de "la Institución".

Asimismo, "la Universidad" mediante la suscripción del presente convenio pretende vincular su quehacer institucional a la comunidad regional.

SEGUNDO: La "Institución" podrá aceptar las solicitudes de pasantía que le efectúe "la Universidad", por intermedio del Coordinador de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho, según su disponibilidad física y teniendo en cuenta, asimismo, los términos y demás condiciones que se pactan en las cláusulas que siguen. Para estos efectos, el Coordinador de la Clínica Jurídica deberá efectuar una solicitud formal a "la Institución", acompañando una carpeta que contenga, a lo menos, el currículum vitae del alumno pasante, el respectivo formulario de seguro escolar y la correspondiente pauta de evaluación.

TERCERO: La pasantía consistirá en la concurrencia de uno o más alumnos a "la Institución", en el lapso de dos meses, en jornada de dos días a la semana, durante las mañanas o la tarde, según disponibilidad del alumno, en razón de la compatibilidad de sus jornadas de estudio, distribuido en a lo menos 3 horas en la jornada que elija el alumno (mañana o tarde). La cantidad de alumnos que acepte la Institución dependerá siempre de sus capacidades humanas y materiales.

En el tiempo de duración de la misma, se desempeñarán en las áreas propias de "la Institución" en que se les asigne, según la distribución horaria y de días que se acuerde entre "la Institución" y "la Universidad". La "Institución" al aceptar un alumno, determinará la persona que ejercerá labores de supervisión del mismo, quien al término de la pasantía deberá emitir un informe





**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



**Universidad
Andrés Bello**

que contendrá la evaluación de su desempeño. En atención a que la finalidad de esta pasantía es exclusivamente docente, el alumno no tendrá el carácter de funcionario de "la institución", ni vínculo de subordinación y dependencia respecto de ésta.

CUARTO: Todo tipo de información que proporcione SERNAC relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por los alumnos y/o la Universidad para los fines y objeto del mismo.

En consecuencia, ni los alumnos ni la Universidad no podrán divulgar y/o entregar a terceros, ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por SERNAC y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento.

Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio Nacional del Consumidor para poner término a la pasantía del alumno que infrinja la obligación de guardar reserva, facultando al Sernac de la Dirección Regional del Biobío, poner término al presente Convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que sean procedentes.

Finalmente, se deja constancia que SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes de la





**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Universidad relativos a este Convenio y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

QUINTO: Incumbe a "la Universidad" supervisar a los alumnos con el fin que cumplan las obligaciones establecidas en este convenio y, en caso que incurran en alguna irregularidad, aplicar las sanciones que procedan. El alumno deberá acatar las normas, reglamentos e instrucciones de "la Institución" y si infringiere alguna de sus disposiciones, se le pondrá término anticipado a su pasantía, dándose cuenta de ello a "la Universidad".

SEXTO: "La Institución" no pagará remuneración alguna por la labor que los alumnos desarrollen durante la ejecución de su pasantía.

SÉPTIMO: "La Universidad" se obliga a mantener vigente la póliza de seguro por accidentes respecto de cada alumno cuya pasantía sea aceptada, en atención a lo dispuesto por la Ley 16.774, en su art. 3o y el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La vigencia de dicha póliza deberá superar el período de la respectiva pasantía.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años, prorrogables sucesivamente por idéntico período, a menos que una de las partes desee ponerle término anticipado en cualquier tiempo, lo que se hará por escrito mediante carta certificada despachada al domicilio indicado en la comparecencia del presente





**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



instrumento, con una anticipación de al menos 30 días a la fecha en la que se pondrá término. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado del presente convenio, los alumnos que estén realizando pasantía podrán continuar hasta cumplido el plazo acordado previamente por "la Institución" y "la Universidad", salvo que circunstancias graves determinen lo contrario.

NOVENO: Las diferencias que se presenten de la interpretación o ejecución del presente convenio serán sometidas a conocimiento y decisión de las autoridades respectivas de cada parte.

La coordinación, supervisión y evaluación de este convenio será realizada, por parte de "la Institución" por el Abogado (a) de la Dirección Regional, y por parte de "la Universidad", por el Coordinador de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio de colaboración se otorga en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de "la Universidad" y dos en poder de "la Institución".

PERSONERÍAS:

La personería de los Srs. Octavio Enríquez y Juan Antonio Rock para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en escrituras públicas de fecha





**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



**Universidad
Andrés Bello**

31 de julio de 2014 y 06 de enero de 2016 respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería del Sr. Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor de la Región del BíoBío, consta en Resolución N° 405/148/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, del Servicio Nacional del Consumidor.

Octavio Enriquez
Vicerrector Sede Concepción



Juan Pablo Pinto Gélvez
Director Regional
Servicio Nacional del
Consumidor

Juan Antonio Rock
Vicerrector Académico
Universidad Andrés Bello

SGL_895



**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL”



**Director
Regional**
JUAN PABLO PINTO GÉLDREZ
Director Regional
Región del Biobío
Servicio Nacional del Consumidor

JPG/crb

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional del Bio Bío

Oficina de Partes